

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°754/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A.

**Comuna de Castro
Región de Los Lagos**

Septiembre 2024

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	7
3.	OBJETIVOS	13
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	13
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	14
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	15
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	19
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	35
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	40
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	41
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	42
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	44
	ANEXOS	45

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y al Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo - cuyo reglamento consta en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda – al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Como se argumenta en la sección 7.5 de este Informe, la postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N° 19.995 y Artículo 13 letra g) del Decreto Supremo 1.722, configurándose asimismo a su respecto la causal de término de la evaluación dispuesta en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995, en el artículo 25 primera parte del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en el numeral 3.4.3 letra d) de las Bases Técnicas,

particularmente el haber aportado a la Superintendencia un instrumento en que consta la promesa de celebrar un contrato de compraventa de inmueble que resulta ineficaz.

Por otro lado, la sociedad postulante contraviene lo dispuesto en el artículo 9° letra f) del D.S. N° 1.722 al haberse constituido en una comuna distinta en donde emplazará el proyecto y por tanto, también se configura la causal de término de la evaluación dispuesta en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 primera parte del Decreto respectivo.

Asimismo, el certificado de hipotecas y gravámenes (CJ-02) debió haber sido obtenido como máximo 90 días antes de la audiencia de presentación de ofertas de acuerdo con la metodología de evaluación, que son parte integrante de las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, aprobadas por la resolución exenta N° 751 de fecha 26 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia, configurándose por tanto la causal de término de la evaluación según el artículo 21 bis literal c) de la ley y 25 literal c) del D.S. N°1722.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., RUT N°77.861.759-5, NO HA DADO cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- "sistema financiero" (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación, conforme al numeral III del Anexo 1.

Por lo anterior, la postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra c) de la Ley N°19.995 y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, reiterada en el artículo 25 letra c) del Decreto respectivo.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación de su permiso de operación. En este caso, la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., no postula a la renovación de un permiso de operación, por lo tanto, no aplica esta revisión de pertinencia.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciados en las letras a) y b) anteriores, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A. **NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego. En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo estima, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Lique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°751 del 26 de septiembre de 2023 aprobó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes, y mediante resolución exenta N°754 del 27 de septiembre de 2023, declaró abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación para casinos de juego 2023 para 1 cupo en la región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región de Aysén, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 19 de abril y 8 de mayo de 2027, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Aysén	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Dreams Coyhaique	20-ago-09	19-abr-12	19-abr-27
Los Lagos	Rantrur S.A.	Enjoy Chiloé	20-ago-08	8-may-12	8-may-27
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°751, de 26 de septiembre de 2023 que aprobó las Bases Técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de permisos de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

Capítulo I:	Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
Capítulo II:	Revisión del origen y suficiencia de fondos
Capítulo III:	Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
Capítulo IV:	Evaluación técnica del proyecto
Capítulo V:	Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995, esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

Es importante señalar que, en el transcurso de la evaluación y análisis de los antecedentes, los postulantes no pueden encontrarse en ninguna de las causales expresas que la Ley N° 19.995, establece en el artículo 21 bis, las que se consideran causales taxativas para no continuar con la evaluación. Las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- a) Encontrarse en estado de insolvencia;
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
- c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;

- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;
- e) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- f) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°273, de fecha 8 de abril de 2024 y sus modificaciones, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Enzo Schiaffino Marquardt, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 5) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 6) Raúl Beltrán Campos, profesional a contrata de la División de Fiscalización
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Francisco Montero González, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Sociedad Inversiones y Turismo Chiloé S.A - Grupo Dreams S.A.
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Entretenimientos Iquique S.A.	Chile	Dreams S.A.
San Francisco Investment S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sociedad de Ríos Claros S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. (Puerto Varas)	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S. (Casinos Gran Plazuela, Drivers Plaza y el Edén)	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C. (Casinos Pachanga Independencia, Kingdom y New York)	Perú	Dreams S.A.
Recreativos el Galeón S.A.C. (Pachanga San Borja)	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A. (Casinos Luxor Lima y Tacna)	Perú	Dreams S.A.
Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.
Online Gaming S.A.C. - www.solbet.pe	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A	Argentina	Dreams S.A.

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N°18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A.**
- b) Rut: 77.861.759-5
- c) Nombre del proyecto: Dreams Chiloé
- d) Tipo de postulante: Nuevo
- e) Dirección del proyecto: Calle Chacabuco N°280
- f) Ubicación: Castro - Región de Los Lagos
- g) Nombre del Gerente General: Patricio Herman Vivar

6.3 Licencias de juego solicitadas

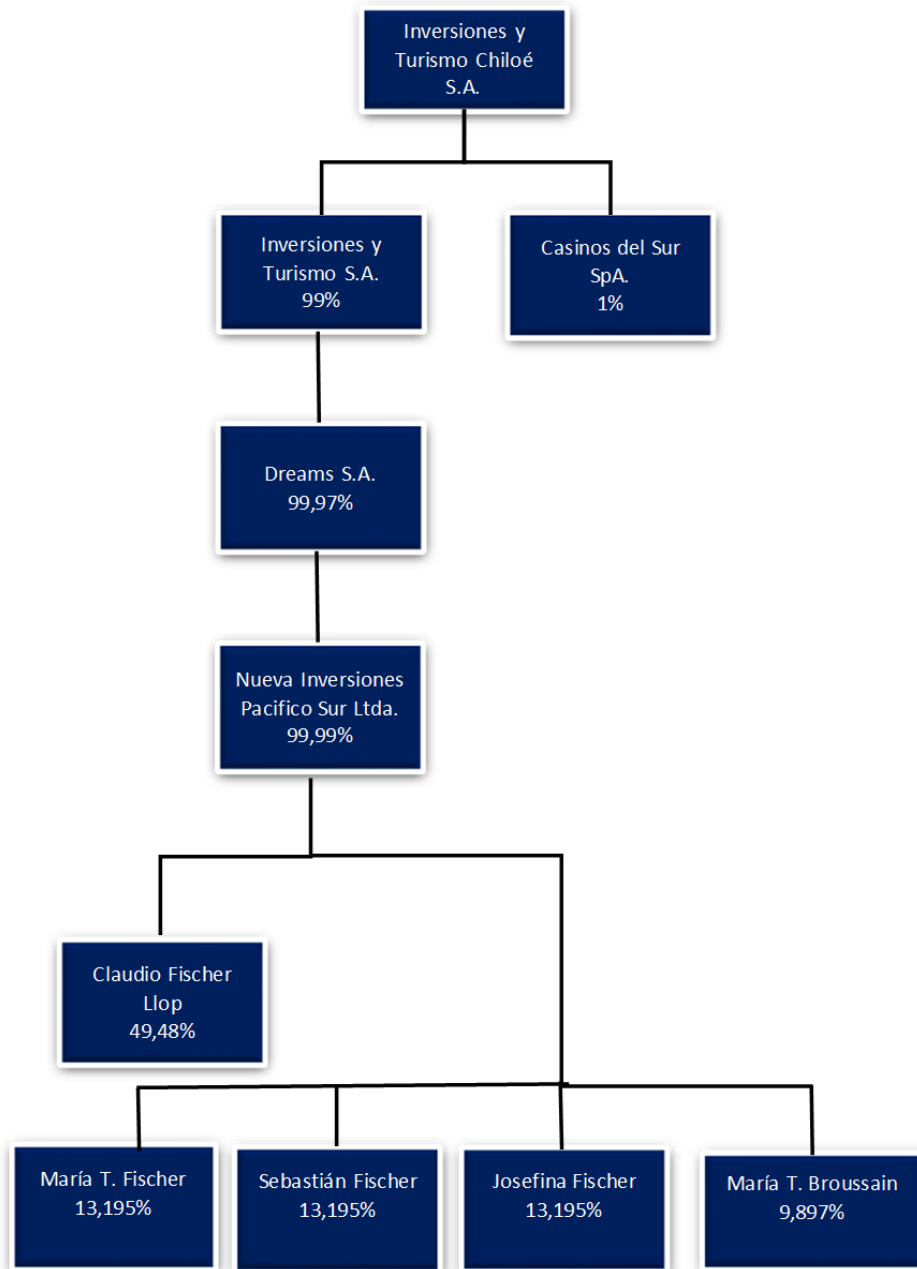
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Texas Hold'em Poker
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (1)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería o Salón de Té (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante ⁴de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



⁴ Los porcentajes corresponden a la participación directa sobre la propiedad de la sociedad postulante.

- 6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
INVERSIONES Y TURISMO S.A.	96.838.520-8	CHILE

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
DREAMS S.A.	76.033.514-2	CHILE
NUEVA INVERSIONES PACÍFICO SUR LIMITADA	76.383.274-0	CHILE
CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP	7.378.XXX-X	CHILE
MARÍA TERESA FISCHER BROUSSAIN	16.048.XXX-X	CHILE
SEBASTIAN FISCHER BROUSSAIN	16.320.XXX-X	CHILE
JOSEFINA FISCHER BROUSSAIN	18.173.XXX-X	CHILE
MARÍA TERESA BROUSSAIN BÜHLER	7.026.XXX-X	CHILE

7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, detallados en las páginas 11 y 12 del presente informe.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad en su postulación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad postulante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁵:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros.
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos.
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias.
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta.
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales.
- k) SP-19 Informe societario.
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.

⁵ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta.
- n) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.
- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal.
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad.
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble.
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM.
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica.
- aa) OE- Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante a dicha fecha, el Sr. Gabriel Atria Alonso.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Interpol Santiago de Chile
 - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile

- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile

- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

c) Bases de datos de información comercial y/o personal:

- Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.

d) Otros antecedentes:

- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.995.</p> <p>Se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la inscripción de fojas 238 vuelta, número 245, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Castro de fecha 05 de enero de 2024. - Copia de contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre Miserda Álvarez, Darko Edmundo y otros a Inversiones y Turismo Chiloé S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.
Constitución Sociedad postulante	No Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad postulante, establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-01 Constitución de la sociedad postulante - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<ul style="list-style-type: none"> - Copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo Chiloé S.A., suscrita con fecha 05 de febrero de 2024, otorgada en la 39° Notaría de Santiago a cargo de la Notario Público doña Lorena Elisa Quintanilla León. - Publicación de extracto de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo Chiloé S.A., en el Diario Oficial de fecha jueves 08 de febrero de 2024. N°43.771. - Inscripción al Rol Único Tributario según certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 15 de marzo de 2024, Folio N°27124217251. - Declaración jurada de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 15 de marzo de 2024, Folio N°27124487501. - Certificado de envío de documentos a oficina virtual de recepción de documentos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 21 de marzo de 2024, respecto de la empresa informante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. <p>Se hace presente que la escritura de constitución de la sociedad señala:</p> <p><i>“Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales relacionados con la presente escritura será la comuna y ciudad de Chiloé, Región de Los Lagos”.</i></p> <p>Cabe hacer presente que, se verificó la publicación de rectificación de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo Chiloé S.A., en el Diario Oficial de fecha 09 de marzo de 2024, N°43.797. Esta información no fue presentada en la oferta técnica postulada.</p> <p>Se verificó también el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas.</p>	

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<p>Capital Sociedad postulante</p>	<p>Cumple</p>	<p>La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>Se tuvo a la vista la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo S.A., suscrita con fecha 05 de febrero de 2024, repertorio N°334-2024, otorgada ante la 39° Notaría de Santiago del notario doña Lorena Quintanilla León. - Extracto de publicación de constitución de la Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo Chiloé S.A., publicado en el Diario Oficial de fecha jueves 08 de febrero de 2024. N°43.771. - Extracto de publicación de rectificación de la Sociedad Anónima Cerrada Inversiones y Turismo Chiloé S.A., publicado en el Diario Oficial de fecha sábado 09 de marzo de 2024. N°43.797. - Registro contable de Inversiones y Turismo Chiloé S.A. titulado "contabilización aporte de capital ITS", fechado 20 de marzo de 2024. - Certificado de Pago de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), respecto de las órdenes de pago instruidas por Inversiones y Turismo S.A. que certifica que se procesó la transferencia de fondos hacia el destinatario Inversiones y Turismo Chiloé S.A., RUT 77.861.759-5, por el monto de \$318.497.850.-, N° de folio 64609355. - Boleta para depósito en moneda nacional del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), N°7793769, de fecha 21 de marzo de 2024, del titular "ITS", cuenta N° 60359404, depositado por Casinos del Sur SpA, por el monto de \$3.217.150.- 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-07 Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante. - SP-08 Certificado de Capital pagado

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<p>Contrato Casino de Juego</p>	<p>No Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante no cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Que, para verificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad postulante, se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado con fecha 21 de marzo de 2024 en la 39° Notaría de Santiago de la Notaria Sra. Lorena Elisa Quintanilla León. - Certificado de Dominio Vigente, de fecha 5 de enero de 2024, del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Castro, en donde certifica que la copia de la inscripción de Fojas 238 vuelta, Número 245, del Registro e propiedad del año 2003. - Certificado de Hipotecas y Gravámenes, interdicciones y Prohibiciones de enajenar, litigios y bien familiar (Folio N°2269, carátula N° 172211), de fecha 19 de abril de 2023, del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Castro. <p>Del análisis de los documentos mencionados es preciso indicar que el contrato de promesa de compraventa no cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 1554 del Código Civil para su validez, debido a que el contrato prometido es de aquellos que la ley declara ineficaces pues el objeto de la compraventa es un objeto ilícito.</p> <p>Asimismo, se hace presente que, de acuerdo con la metodología de evaluación, que son parte integrante de las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 751 de fecha 26 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia, el certificado de Hipotecas y Gravámenes (CJ-02) debe haber sido obtenido como máximo 90 días antes de la audiencia de presentación de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>ofertas y la postulante presentó un certificado de una fecha correspondiente a 390 días antes de la audiencia .</p>	
<p>Inhabilidades Directores Sociedad postulante</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995, relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024.
<p>Pena Aflictiva Personas Naturales</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra g) y 13 letra f), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad postulante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la postulante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024 - Oficios y respuestas organismos Nacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas afflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile. 	
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información al respecto, señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización.</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
Comportamiento en casinos de juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-00 y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades postulantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2024, incluida la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>Cabe señalar que sólo se han considerado como graves las infracciones a una o más causales previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, que pueden ser sancionadas incluso con la REVOCACIÓN DEL PERMISO, sin perjuicio de la multa respectiva, prevista en el artículo 50 de la misma ley.</p> <p>Finalmente, no ha existido hasta la fecha algún procedimiento sancionatorio que implique revocar el permiso de operación a la sociedad postulante.</p>	
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República. - Oficio Ordinario N°13.653 de Tesorería General de la República, de fecha 03 de mayo de 2024. - Certificado de deudas de fecha 30 de abril de 2024, remitido por Tesorería General de la República.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.	
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N° 20.393.	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el art 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad postulante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024 	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024.
Administración de Obras Complementarias	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el	<ul style="list-style-type: none"> - OC-01 Inscripción de dominio del inmueble - OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes. - SP-00 Certificado SEPO

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		proyecto comprende serán administradas por un tercero.	
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N° 19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo N° 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$64.793.000.- es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N° 26895440, de fecha 20 de marzo de 2024, tomado por Dreams S.A. a pagar a la Superintendencia de Casinos de Juego por la suma \$ 64.793.000.-, a través del Banco de Crédito e Inversiones (BCI). Oficina Las Condes, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el art. 20 letra j) y con los art. 12 letra c) y art. 13. letra m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto de acuerdo a lo informado por el equipo de origen y suficiencia de fondos del comité evaluador con fecha 7 de junio de 2024, el valor de inversión de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. corresponde a \$8.946.330.000 y por tanto, el 5% que deberá ser consignado en la Boleta de garantía corresponde a \$447.166.500.- El total de la garantía en UF debe corresponder a 12.076,06.	La boleta de garantía, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones por el monto de 13.900 UF, para "Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19.995 y el artículo 47 del D.S. 1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda de Inversiones y Turismo Chiloé S.A. RUT 77.861.759-5 en la comuna de Castro" Fecha de vencimiento: 16 de abril de 2025.
Caución o Garantía por la Oferta Económica	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento. Para validar lo anterior, se consideró: Boleta de garantía por la Oferta Económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas.	Boleta de garantía, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 3.083,12 UF, para "Garantizar la oferta económica de Inversiones y Turismo Chiloé S.A. RUT 77.861.759-5 en la comuna de Castro.". Fecha de vencimiento: 16 de abril de 2025.

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, fue posible constatar que existen situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios, en cuanto:

- a. Instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar dichos contratos.

La postulante acompaña un Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado con fecha 21 de marzo de 2024 en la 39° Notaría de Santiago de la Notaria Sra. Lorena Elisa Quintanilla León, respecto de la propiedad urbana ubicada en la Calle Chacabuco N° 280, compuesta de dos sitios cuyo Rol de avalúo corresponde al N° 3-13.

El Certificado de hipotecas y gravámenes de la propiedad, objeto del contrato de promesa de compraventa y por tanto del contrato prometido, da cuenta que ésta posee:

- Hipotecas:
Hipoteca de primer grado en favor de Aval Chile S.A.G.R. Inscrita el 20-06-2014.
Hipoteca en segundo grado en favor de First Aval S.A.G.R. Inscrita el 20-06-2014.
- Prohibición:
En favor de Aval Chile S.A.G.R y First Aval S.A.G.R. Inscrita con fecha 20-06-2014.
- Embargo:
El acreedor es Banco Santander Chile. Fecha de inscripción 18-12-2019
- Medida precautoria
Acreedor, First Aval S.A.G.R, inscrita con fecha 14-09-2022.

Respecto de esta última, se trata de una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, que impide la celebración del contrato prometido en tanto no sea alzada por el mismo tribunal, por las razones que se explican a continuación:

- i. La prohibición de celebrar actos y contratos fue dictada como medida precautoria por el 24° Juzgado Civil de Santiago, en la Causa caratulada First Aval S.A.G.R / Brac Ingeniería S.A. La resolución que concede la medida precautoria señala:

Que en atención a que la actora apoyó su petición de medida precautoria en el aseguramiento del resultado de su pretensión, si bien no corresponde al objeto del presente litigio, si es el objeto del contrato que da origen al actual litigio, razón por la cual, una eventual enajenación del mismo, torna a imposible el cumplimiento de la presente ejecución, pues al decretarse una prohibición de celebrar actos y contratos, lo hace sobre un principio de aseguramiento de eventuales derechos que podrán originarse en favor de la actora, entender lo contrario, convierte a la eventual resolución en una providencia ilusoria, puesto que la misma, carece del objeto que se persigue en autos, en consecuencia, la presente medida precautoria, tiene solo como finalidad la cautela del eventual derecho

mencionado, por lo que, cabe acoger la presente solicitud de concesión de medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, respecto del bien inmueble señalado, como se indica a continuación.

Por tales motivaciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 82, 89, 160, 171, 290 N 4, 296 y 297 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I. Se acoge la medida precautoria de Prohibición de celebrar actos y contratos sobre la propiedad ubicada en calle Chacabuco número doscientos ochenta, inscrita a nombre de los demandados a fojas 238v, número 245 del año 2003 en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

- ii. El artículo 296 del Código de Procedimiento Civil dispone que la prohibición de celebrar actos y contratos podrá decretarse con relación a los bienes materia del juicio, y también respecto de otros bienes determinados del demandado, cuando sus facultades no ofrezcan suficiente garantía para asegurar el resultado del juicio. Agregando que **“Para que los objetos que son materia del juicio se consideren comprendidos en el número 4 del artículo 1464 del Código Civil, será necesario que el tribunal decrete prohibición respecto de ellos.”** (el destacado es nuestro)
- iii. Por su parte, el artículo 1464 del Código Civil señala que hay objeto ilícito en la enajenación:
 1. De las cosas que no están en el comercio;
 2. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona;
 3. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez autorice o el acreedor consienta en ello;
 4. **De las especies cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez que conoce en el litigio.**
- iv. Considerando la resolución que concede la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, en la que el 24° Juzgado Civil de Stgo. señala expresamente que recae sobre el inmueble objeto del contrato de promesa (ubicado en calle Chacabuco 280, comuna de Castro) puesto que es este mismo inmueble el que origina la deuda objeto del juicio, es del todo cierto que configura el supuesto del artículo 296 del Código de Procedimiento Civil con relación al artículo 1464 del Código Civil: La enajenación del inmueble ubicado en la calle Chacabuco N°280, comuna de Castro, adolece de objeto ilícito.
- v. Un contrato que adolece de objeto ilícito es un contrato ineficaz, atendido a que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1682 del Código Civil, la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la

naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

- vi. De acuerdo a lo indicado por el artículo 1554 del Código Civil, la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurren las circunstancias siguientes:
1. *Que la promesa conste por escrito*
 2. *Que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces*
 3. *Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de celebración del contrato*
 4. *Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que solo falten para que sea perfecto, la tradición de la cosa, o las solemnidades que las leyes prescriban.*

Por todo lo anterior, la promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Calle Chacabuco N° 280 comuna de Castro, presentada por la postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. no produce obligación alguna pues, al adolecer el contrato prometido de objeto ilícito, el contrato de promesa resulta ineficaz, concluyendo que Inversiones y Turismo Chiloé S.A., a través de la documentación aportada, NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y 13 letra g) del Decreto N°1.722.

b. Constitución de la sociedad postulante:

Inversiones y Turismo Chiloé S.A. (RUT N° 77.861.759-5) se constituye por escritura pública otorgada con fecha 05 de febrero de 2024, repertorio N°334-2024, escritura autorizada ante la 39° notaría de Santiago de la Notario Público doña Lorena Elisa Quintanilla León.

En relación con el nombre y domicilio de la sociedad, detalla la escritura de constitución que: *El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales relacionados con la presente escritura será la comuna y ciudad de Chiloé, Región de Los Lagos*”. Al respecto, señalar que no existe en la actualidad la comuna de Chiloé. Lo que existe es la Provincia de Chiloé, la cual se ubica en la Región de Los Lagos, compuesta de diez comunas: Quellón, Ancud, Chonchi, Dalcahue, **Castro**, Quemchi, Queilén, Quinchao, Puqueldón y Curaco de Vélez, verificándose un incumplimiento de constitución de la sociedad para postular a un permiso de operación de un casino de juegos, dispuesto en el artículo 9° letra f) de la Ley N° 19.995 y por tanto, se configura la causal dispuesta en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 también primera parte del Decreto respectivo.

Se hace presente que la sociedad habría rectificado su escritura de constitución social mediante escritura pública de fecha 29 de febrero de 2024, lo cual consta en el extracto publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de marzo de 2024, pero no se adjunta dicha escritura pública de rectificación en su postulación.

c. Certificado de Hipotecas y Gravámenes:

De acuerdo con la metodología de evaluación, que es parte de las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, aprobadas por la Resolución Exenta N° 751 de fecha 26 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia, el certificado de Hipotecas y Gravámenes (CJ-02) debe haber sido obtenido como máximo 90 días antes de la audiencia de presentación de ofertas.

La audiencia de presentación de ofertas se realizó el día 22 de marzo de 2024 e Inversiones Y Turismo Chiloé S.A. presentó un certificado de fecha 19 de abril de 2023.

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del Reglamento aprobado por el D.S, N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en las precisiones aportados por la sociedad Inversiones y Turismo Chiloé S.A. a requerimiento de la SCJ.

Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- El contrato de promesa de compraventa de inmueble no produce obligación alguna pues, al adolecer el contrato prometido de objeto ilícito, dicho contrato de promesa resulta ineficaz y por tanto NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y 13 letra g) del Decreto N°1.722.
- La sociedad postulante se constituyó en una comuna distinta a la que pretende desarrollar su proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9° letra f) de la Ley N° 19.995 y por tanto,

se configura la causal dispuesta en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 también primera parte del Decreto respectivo.

- El certificado de hipotecas y gravámenes (CJ-02) debió haber sido obtenido como máximo 90 días antes de la audiencia de presentación de ofertas de acuerdo con la metodología de evaluación, que son parte integrante de las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, aprobadas por la resolución exenta N° 751 de fecha 26 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia, configurándose la causal de término de la evaluación según el artículo 21 bis literal c) de la ley y 25 literal c) del D.S. N° 1722.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., RUT N°77.861.759-5, NO ha dado cumplimiento a la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁶

Al 22 de marzo de 2024 el capital social asciende a M\$643.430, dividido en 10.000.000 acciones suscritas, sin valor nominal, todas de una misma serie, de las cuales se encuentran pagadas 5.000.000 acciones.

Asimismo, al 22 de marzo de 2024, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Inversiones y Turismo S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA con una participación del 1%**

INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., en su postulación, consigna que Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a que esta última, en su calidad de accionista mayoritario de la renovante, realice aportes de capital requeridos por Inversiones y Turismo Chiloé S.A. que permitan a esta última financiar la nueva inversión comprometida por la sociedad postulante.

Inversiones y Turismo S.A.

Inversiones y Turismo S.A., Rut N°96.838.520-8 es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella, la sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998.

El objeto social es desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas y cualquier otras actividades semejantes; inversión en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades relacionadas con los objetivos mencionados, así como actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

⁶ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

El capital social es de M\$44.685.341, divididos en 2.530.392.528 acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99,97% de participación.

Dreams S.A.

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante. Dreams S.A. genera un importante aporte al mundo del turismo y la entretención, con una amplia oferta integral que considera hoteles 5 estrellas, casinos, restaurantes, spa y centros de eventos.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.⁷

Dreams S.A. opera veintidós licencias y permisos de operación de casinos: nueve ubicados en Chile, siete en Perú, una en Argentina, cuatro licencias en Colombia y una en Panamá. En Chile, las operaciones corresponden a los Casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique, Punta Arenas, Talca e Iquique con permisos de operación otorgados por la ley N°19.995. En la ciudad de Iquique opera la concesión denominada Municipal, que fue licitada en el año 2018. El 11 de agosto de 2015 se publicó la Ley N°20.856, la cual entre otras modificaciones a la Ley N°19.995, permitió prorrogar o renovar la vigencia de las concesiones municipales que se encontraban vigentes a dicha fecha hasta que los operadores que se adjudicaron la nueva licitación entren en operaciones.

Dentro de este proceso, una filial de Dreams se adjudicó el permiso de operación en Iquique. En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, las siete licencias de operación se encuentran en Lima, Cuzco y Tacna y son otorgadas por cinco años renovables. En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar

⁷ Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A.

son otorgados por cinco años renovables. En Panamá, se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

Al 31 de marzo de 2024 el capital social suscrito y pagado asciende a M\$ 183.029.488, dividido en 13.704.961 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

8.2 Financiamiento del proyecto de Inversiones y Turismo Chiloé S.A. ⁸

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Coyhaique, donde se emplaza el proyecto de INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., corresponde a M\$6.165.762 (correspondiente a UF 166.511, al valor de la UF del 22/03/2024 equivalente a \$ 37.029,16).

UF al 22.03.2024	\$ 37.029,16
Comuna	Castro
Inversión Mínima M\$	\$6.165.762

Se verificó que los ítems de inversión consignados en los antecedentes de la postulación son consistentes con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$6.165.762, según se indica:

Inversión	Valor en M\$
Terrenos proyecto integral	\$ 1.100.000 ⁹
Construcción Casino	\$ 3.357.740
Construcción obras complementarias	\$ 438.000
Construcciones estacionamientos casino	\$ 38.956
Construcciones estacionamientos obras complementarias	\$ 116.866
Construcciones vías de acceso y otros	\$ 44.520
Máquinas de azar (gabinete), compraventa	\$ 1.668.600
Mesas de Juego	\$ 167.698
Otros equipamientos Casino	\$ 1.385.206
Otros equipamientos Obras complementarias	\$ 53.550
Mobiliario y enseres edificio casino	\$ 256.420
Mobiliario y enseres edificio de obras complementarias	\$ 315.774
Total inversión M\$	\$ 8.943.330

⁸ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

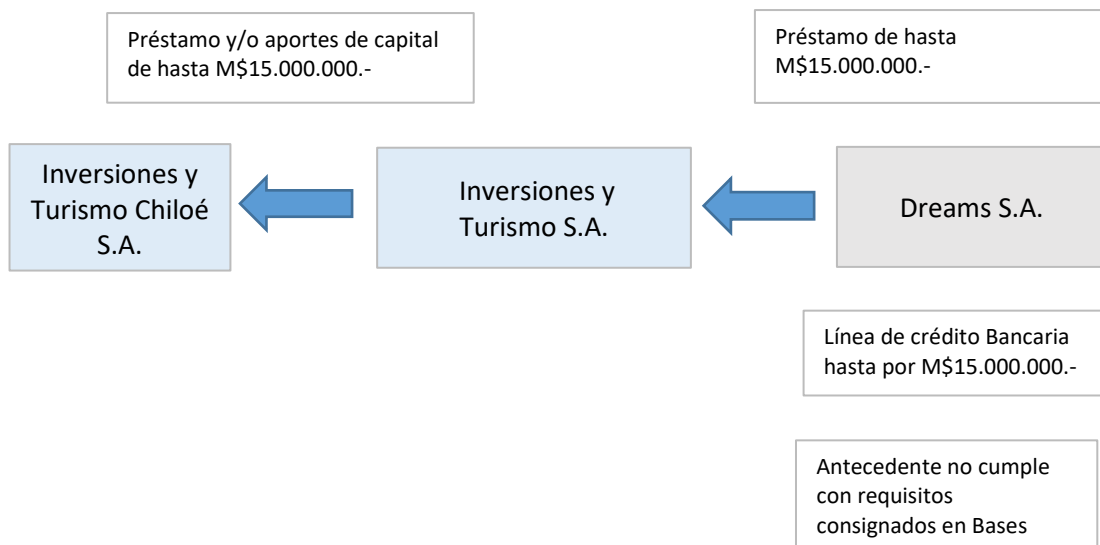
⁹ Para efectos de evaluar origen y suficiencia de fondos se consideró el valor del terreno consignado en contrato de promesa de compraventa presentado en la postulación IF-17.

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza el programa de inversión corresponde a M\$8.943.330.-

Dreams S.A. como controladora de Inversiones y Turismo S.A. se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A. hasta por un valor ascendente a M\$15.000.000.-

A su vez, Dreams S.A. indica que obtendrá estos fondos a través de una línea de crédito bancaria de hasta M\$15.000.000.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$8.943.330, se obtendría a través de una línea de crédito bancaria de hasta M\$15.000.000. otorgada a la sociedad matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurant.

Al respecto, es preciso señalar que los antecedentes presentados en la postulación no sustentan el origen de fondos declarado, toda vez que la carta emitida por la sucursal del Banco de Crédito e Inversiones – BCI, de la ciudad de Puerto Montt, Chile, no consigna un compromiso de financiamiento, dado que el documento manifiesta el interés de someter a análisis el referido financiamiento, comprometiéndose a evaluar, cuando corresponda, en los comités respectivos, el otorgamiento de una línea de crédito, por el importe señalado precedentemente. No obstante, las bases técnicas de evaluación requieren en el Anexo I,

numeral III, un respaldo a través de una carta de compromiso de financiamiento del proyecto, mas no un compromiso de evaluación de financiamiento.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

El comprobante de financiamiento IF-02- “sistema financiero”, presentado en la postulación no es consistente y no permite demostrar el origen de los fondos, en consecuencia, tampoco la suficiencia para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas ascendente a M\$8.943.330., toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el Anexo 1, numero III de las Bases Técnicas.

e) Documentación e información tenida a la vista

- IF-02: Financiamiento proyecto por medio de sistema financiero que contiene carta emitida en la sucursal de la ciudad de Puerto Montt del Banco Crédito e Inversiones, de fecha 20 de marzo de 2024, donde señala compromiso de evaluación, cuando corresponda, respecto del otorgamiento de una línea de crédito bancaria.
- IF-03 Carta de compromiso de financiamiento de Dreams S.A. con Inversiones y Turismo S.A. para financiar proyecto. Origen de fondos (IF-02) obtenidos a través de una línea de crédito del banco BCI.
- SP-08. Certificado de Capital pagado.
- IF-17: Declaración de aportes en activos de la sociedad postulante, adjunta Contrato de promesa de compraventa de inmueble donde se desarrollaría el proyecto. El documento señala información adicional sobre ruta y origen de los fondos, en síntesis, indica que será por medio de recursos de Dreams S.A. obtenidos a través de préstamo bancario (IF-02), según indica esquema contenido en el documento.
- Carta de fecha 30 de mayo de 2024, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°940.
- Carta de fecha 11 de julio de 2024, contiene solicitud de prórroga para dar respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1223.
- Carta de fecha 18 de julio de 2024, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1223.
- Carta de fecha 31 de julio de 2024, contiene respuesta y complementos a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1223.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- “sistema financiero” (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación, conforme al numeral III del Anexo 1.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Respecto de la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., se trata de un postulante nuevo (no renovante) a un permiso de operación de casino de juego para la comuna de Castro, por lo tanto, no corresponde llevar a cabo la revisión de pertinencia de evaluación total o parcial que se realiza para los postulantes renovantes.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y de la evaluación desfavorable de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en las secciones 7 y 8, corresponde que la sociedad postulante INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., NO CONTINÚE con la evaluación técnica del proyecto postulado.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos. Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del reglamento D.S N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, la sociedad postulante cumple con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en los complementos aportados por la sociedad Inversiones y Turismo Chiloé S.A. a requerimiento de la Superintendencia. Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- El contrato de promesa de compraventa de inmueble no produce obligación alguna pues, al adolecer el contrato prometido de objeto ilícito, el contrato de promesa resulta ineficaz y por tanto NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y 13 letra g) del Decreto N°1.722.
- La sociedad postulante se constituyó en una comuna distinta a la que pretende desarrollar su proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9° letra f) del D.S. N° 1.722 y por tanto, se configura la causal dispuesta en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 también primera parte del Decreto respectivo.
- El certificado de hipotecas y gravámenes (CJ-02) debió haber sido obtenido como máximo 90 días antes de la audiencia de presentación de ofertas de acuerdo con la metodología de evaluación, que son parte integrante de las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, aprobadas por la resolución exenta N° 751 de fecha 26 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia, configurándose la causal de término de la evaluación según el artículo 21 bis literal c) de la ley y 25 literal c) del D.S. N°1722.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A., RUT N°77.861.759-5, NO HA DADO cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- "sistema financiero" (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación, conforme al numeral III del Anexo 1.

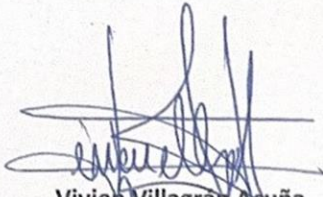
Por lo anterior, la postulante Inversiones y Turismo Chiloé S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.995 y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 letra c) del Decreto respectivo.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **INVERSIONES Y TURISMO CHILOÉ S.A.** no ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento ratificando la misma.



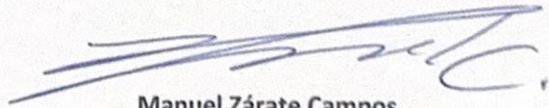
Vivien Villagrán Acuña

Superintendente de Casinos de Juego



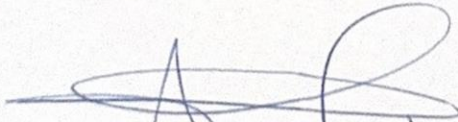
Carlos Arriagada Pérez

Jefe de la División de Autorizaciones



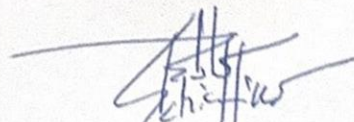
Manuel Zárate Campos

Jefe de la División Jurídica



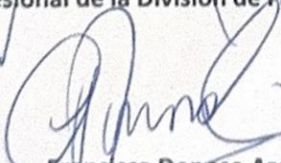
Raúl Beltrán Campos

Profesional de la División de Fiscalización



Enzo Schiaffino Marquardt

Profesional de la División de Autorizaciones



Francisca Donoso Azar

Profesional de la División Jurídica



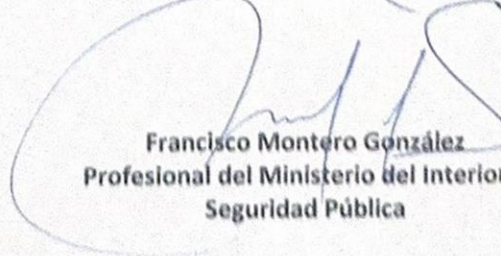
Alexis Foster Molina

Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete

**Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**



Francisco Montero González

**Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública**

ANEXOS

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Inversiones y Turismo Chiloé S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ/ Cartas respuestas postulantes - asesores
 FECHA : Septiembre 2024
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	737	25-04-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Cita a presentar Proyecto		
2	940	23-05-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación de fecha 30 de mayo de 2024, en respuesta a OF RES N°940.	Carta de Inversiones y Turismo Chiloé S.A. de fecha 30 de mayo de 2024 con respuesta y se adjunta los siguientes documentos: carta de compromiso de crédito; comprobante de financiamiento y presentación de proyecto.
3	987	30-05-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 11 de julio de 2024.	Carta ITC/004/2024, de fecha 11 de julio de 2024
4	1222	04-07-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Reitera solicitud precisión de antecedentes de OF RES N°987	Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 11 de julio de 2024.	Carta ITC/004/2024, de fecha 11 de julio de 2024 con respuesta a OF RES 1222 y OF RES 987. Adjunta carta CJC/112/2024 de fecha 12 de junio de 2024.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
5	1223	04-07-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 11 de julio de 2024.	Carta ITC/005/2024, de fecha 11 de julio de 2024 con respuesta a OF RES 1223. Adjunta Estados Financieros Dreams S.A. y Subsidiarias (2022 - 2023 - 2024); Informe de Clasificadora de riesgo "Humphreys"; Comunicado de prensa sobre clasificación de la solvencia y las líneas de bonos de Dreams S.A.; carta de compromiso y comunicación anual de clasificación de riesgo de ICR Chile de Dreams S.A.
					Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 18 de julio de 2024.	Carta ITC/006/2024, de fecha 18 de julio de 2024 con respuesta a OF RES 1223.
					Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 18 de julio de 2024.	Carta ITC/007/2024, de fecha 31 de julio de 2024 que complementa respuesta a OF RES 1223.
6	1310	11-07-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Otorga prórroga para responder OF RES N°1223	Presentación de Inversiones y Turismo Chiloé S.A., de fecha 18 de julio de 2024.	Carta ITC/007/2024, de fecha 31 de julio de 2024 que complementa respuesta a OF RES 1223.
7	1382	23-07-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Cita a postulante para aclarar respuesta recibida a través de carta ITC/006/2024		

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
8	1532	08-08-2024	Inversiones y Turismo Chiloé S.A.	Informa visita a emplazamiento del proyecto.		
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	739	25-04-2024	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes	OF RES N°40, de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Impuestos Internos.	Respuesta a Oficio Reservado 739 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
2	740	25-04-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°7041, de fecha 30 de abril de 2024, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	Respuesta a Oficio Reservado 740 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
3	741	25-04-2024	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°13653-DJ, de fecha 3 de mayo de 2024, Tesorería General de la República.	Respuesta a Oficio Reservado 741 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
4	742	25-04-2024	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes	OF RES N°253, de fecha 29 de abril de 2024, Unidad de Análisis Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 742 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	743	25-04-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°688/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 743 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6	744	25-04-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°64468, de fecha 23 de mayo de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 744 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización. Adjuntan Resoluciones Exentas N°s 3977 y 4020, de la CMF, del año 2020.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
7	745	25-04-2024	Poder Judicial - Corte Suprema (Presidente Ricardo Blanco Herrera)	Solicita información de postulantes	OF RES 8AJ N°9, de fecha 13 de mayo de 2024, Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Respuesta a Oficio Reservado 745 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8	746	25-04-2024	Interpol (Subprefecto Ernesto Moeller)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°76, de fecha 28 de mayo de 2024, Oficina Central Nacional Interpol, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Oficio Reservado 746 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9	747	25-04-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	DN.ORD N°211 de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 747 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10	748	25-04-2024	Gobierno Regional de Los Lagos (Gobernador Patricio Vallespín López)	Solicita evaluación de proyecto	OF ORD N°872, de fecha 8 de mayo de 2024, de Gobierno Regional de Los Lagos.	Respuesta a Oficio Reservado N°748 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
11	749	25-04-2024	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicita evaluación de proyecto	Oficio Reservado N°198, de fecha 22 de julio de 2024, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública	<p>Respuesta a Oficio Reservado N°749 de la SCJ. Remite información con evaluación solicitada.</p> <p>Adjunta Oficio Reservado N°15, de fecha 11 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Prevención del Delito con Memorándum N°63/2024 que adjunta Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que informa el criterio 4 de la metodología de evaluación de ofertas.</p>
12	750	25-04-2024	Sernatur (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°317, de fecha 27 de mayo de 2024, Dirección Nacional, Sernatur.	<p>Respuesta a Oficio Reservado N°750 de la SCJ.</p> <p>Remite Información solicitada con evaluación del proyecto. Adjunta junto a la carta 2 informes.</p>
13	752	25-04-2024	I. Municipalidad de Castro (Alcalde Juan Eduardo Vera Sanhueza)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°756, de fecha 28 de junio de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Castro.	<p>Respuesta a Oficio Reservado 752 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto. Adjunta junto a la carta 2 informas de evaluación del proyecto.</p>
14	879	17-05-2024	Subsecretaría de Hacienda	Solicita información de inversión	OF RES N°847, de fecha 6 de junio de 2024, de Coordinación de Servicios Relacionados, Ministerio de Hacienda	<p>Respuesta a Oficio Reservado 879 de la SCJ. Remite información solicitada sobre inversión privada a materializar por región.</p>

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
15	1008	31-05-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°876/2024, de fecha 5 de junio de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 1008 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
16	1009	31-05-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°75169, de fecha 18 de junio de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 1009 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
17	1010	31-05-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°11700, de fecha 19 de julio de 2024.	Respuesta a Oficio Reservado 1010 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
18	1011	31-05-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	AG Secreto N°430-2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 1011 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.